

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 1 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

## **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**

### **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393**

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 2 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

## ÍNDICE

		<b>Pág.</b>
<b>I</b>	<b>Objetivo</b>	<b>3</b>
<b>II</b>	<b>Alcance</b>	<b>3</b>
<b>III</b>	<b>Supuestos Básicos</b>	<b>3</b>
<b>IV</b>	<b>Política de Prevención</b>	<b>4</b>
	<b>Anexo</b>	<b>8</b>

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 3 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393**

### **I. Objetivo**

La Universidad, con el objeto de definir el marco regulatorio dentro del cual la comunidad universitaria, ha de desarrollar los procesos académicos, administrativos y financieros que le son propios, ha estimado necesario definir una Política de Prevención de los Delitos contemplados en la Ley N° 20.393 "ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA".

La política que se describe en el presente instrumento, se asila en la necesidad de adoptar, implementar, difundir y supervisar el funcionamiento del modelo organizacional, de administración y supervisión que la Universidad Bernardo O'Higgins se ha dado para el cumplimiento de sus fines estatutarios y con estricto apego a los valores, principios y disposiciones fundacionales.

### **II. Alcance**

La política de prevención y el modelo que conforme a ella se establezca, solo resulta aplicable a la Universidad Bernardo O'Higgins. Lo anterior supone que se encuentran afectos a ellos los miembros de la Junta Directiva, los Directivos Superiores, Directivos Ejecutivos, Administrativos, trabajadores dependientes, profesores, alumnos, prestadores de servicio, asesores, contratistas, proveedores y, en general, toda persona vinculada jurídicamente con la Universidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica o fáctica de dicha relación, quienes estarán obligados a cumplir con las disposiciones institucionales en la materia.

### **III. Supuestos Básicos**

La política institucional de prevención de delitos ley N° 20.392 y otros delitos, que en el futuro se incorporen, se funda en las definiciones del modelo organizacional, funciones y conductas que se detallan:

#### **A. Estamentos directivos y administrativos:**

De acuerdo a los Estatutos de la Fundación Universidad Bernardo O'Higgins, su dirección y administración superior, se radica en la Junta Directiva, asamblea que detenta la plenitud de las facultades de dirección y administración. Entre sus facultades de administración está la de nombrar, remover, conferir y revocar poderes al rector y restantes directivos superiores. Los directivos superiores llamados a desempeñar cargos de gobierno son el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Administración y Finanzas y Secretario General. Se incorpora a ellos, por norma reglamentaria, el Vicerrector de Desarrollo. Los Decanos, Directores de Escuela y Directores de área, son Directivos que forman parte de la organización académica o administrativa, carecen de poder de representación, pero ejecutan labores de dirección y supervisión en cada una de las áreas de su competencia.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 4 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

#### B. Funciones de Dirección y Supervisión:

Para efectos de la política se entiende por función de Dirección, aquella ejercida por la administración superior que pone en marcha todos los lineamientos establecidos durante la planificación y la organización. Mediante ella se obtienen las formas de conducta más deseables en los colaboradores. A lo anterior, se suman variados efectos virtuosos que se asocian a la moral de los colaboradores, el buen hacer y, en definitiva, el rendimiento sustancial de su desempeño. Por vía de consecuencia, la dirección permite un mayor y más completo logro de objetivos, implementación de métodos de organización y sistemas de control más eficaces. En definitiva, la dirección es la función que establece, mantiene y perfecciona la comunicación necesaria para que la Universidad funcione adecuadamente y alcance los fines que le son propios.

La supervisión es una actividad que se inserta en la función de dirección y cuyo fin es la utilización racional de los factores que integran la organización. La supervisión, en cuanto función, tiene por objeto vigilar las actividades de los colaboradores a fin de verificar que se desarrollen en forma satisfactoria y adecuada al estándar institucional. La supervisión supone una situación de superioridad jerárquica y técnica para su titular, por cuanto tiene la capacidad o la facultad de determinar si la acción supervisada es correcta o no. La Supervisión es una manifestación de la función de dirección.

#### C. Conductas Sancionadas por la Ley 20.393:

1. Delito de Lavado de Activos, artículo 27 Ley N° 19.913.
2. Delito de Financiamiento del Terrorismo, artículo 8 Ley N° 18.314.
3. Delito de Cohecho, artículos 250 y 251 bis Código Penal.

### IV. Política de Prevención

#### A. Principios.

Conforme a lo señalado en el artículo segundo del estatuto fundacional, “la Universidad es una institución de raciocinio, investigación y cultura, que para el cumplimiento de sus fines orientará su quehacer preferentemente al desarrollo del país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de las distintas regiones del país”. El cumplimiento de dichos fines, se alcanza teniendo especialmente presente los valores que emanan de su tradición histórica y la ética O'Higiniana, manifestada en la disciplina, el respeto, la tolerancia, la no discriminación religiosa, política, racial o de sexo, el fortalecimiento constante de la autonomía universitaria y la libertad académica de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Teniendo presente tales principios, la Universidad se ha dado un modelo organizacional que recoge sus aspectos esenciales y permite llevar adelante las funciones de docencia de pregrado y postgrado, investigación y vinculación con el medio, en un ambiente de normalidad evolutiva, conforme a los requerimientos de la comunidad educativa y los permanentes desafíos que provienen del medio externo, particularmente el cambio social y los riesgos asociados al devenir nacional.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 5 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

En este orden de cosas, la institución incorpora en su organización y funcionamiento una estructura normativa y procedimental que se aplica a los procesos académicos, de administración y finanzas, de personal, de desarrollo y de vinculación con el medio.

Dicha estructura normativa y procedimental se observa particularmente en el Reglamento General, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Reglamento de Conducta de los Alumnos, en el Manual de Buenas Prácticas y, en general, en todos los procedimientos aplicables a los procesos de administración, finanzas y personal que se desarrollan en la Universidad.

#### B. Procedimientos.

La prevención se observa en el ambiente y cultura institucional, particularmente se manifiesta en las normas y procedimientos de control y supervisión de los diferentes procesos que permiten llevar adelante las funciones académicas, de administración y finanzas, de personal, de investigación y de vinculación con el medio. Dichos procedimientos se han diseñado y normado en función de objetivos claramente estructurados en cada una de las áreas del quehacer institucional. De ello se desprende la existencia de:

- Procedimientos Académicos.
- Procedimientos de Investigación.
- Procedimientos de Vinculación con el Medio.
- Procedimientos de Personal.
- Procedimientos Financieros.
- Procedimientos Contables.
- Procedimientos Administrativos.

#### C. Modelo de Prevención.

A fin de cautelar las funciones de dirección y supervisión y prevenir la ocurrencia de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393 u otros que en el futuro se establezcan, la Universidad Bernardo O'Higgins incorpora a su reglamentación institucional el modelo de prevención de delitos a que hace referencia el artículo 4 de la señalada disposición legal y que comprende los siguientes elementos:

##### 1. Encargado de Prevención.

A fin de cautelar adecuadamente el funcionamiento del modelo organizacional, de administración y supervisión que la Universidad Bernardo O'Higgins se ha dado para el cumplimiento de sus fines estatutarios y, con la intención de cumplir adecuadamente con los deberes de dirección y supervisión que le son exigibles en la prevención de infracciones y conductas ilícitas de sus dependientes, alumnos o terceros, particularmente en la prevención de los delitos de Lavado de Activos, artículo 27 Ley N° 19.913; Financiamiento del Terrorismo, artículo 8 Ley N° 18.314; Cohecho, artículos 250 y 251 bis Código Penal y otros, que en el futuro se puedan incorporar a la citada norma legal, se ha considerado en su organización, un funcionario encargado de prevención en los términos del artículo 4° de la Ley N° 20.393. Definición de medios y facultades.

##### 2. Asignación de Medios y Facultades.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 6 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

Al encargado de prevención se le entregan los medios para el cumplimiento cabal de su cometido y en los términos señalados en a) 2) del artículo 4° de la ley. En el mismo sentido, su designación lo encuadra en la orgánica institucional, al interior de la Secretaría General, órgano que, por disposición fundacional, accede directamente a la administración institucional que integra la Junta Directiva y el Directivo Superior de la Universidad. De esta manera, se garantiza el acceso directo, sea para fines de información, mediante informe escrito o verbal, de las medidas y planes implementados en materia de prevención, o bien para rendir cuenta de la gestión realizada y reportar a lo menos semestralmente.

### 3. Sistema de Prevención.

Al funcionario encargado de prevención, conjuntamente con la administración de la Universidad procederán al establecimiento de un sistema de prevención de los delitos para la institución que contemple a lo menos, los siguientes elementos integradores:

- a. La identificación de las actividades o procesos de la Universidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y aquellos que, en el futuro, se le incorporen. Para lo anterior se ha de tener particularmente presente, la naturaleza de las funciones y fines institucionales y las relaciones que en su búsqueda y cumplimiento se generan para los integrantes de la universidad. En este sentido constituyen actividades y procesos fundamentales los que dicen relación con la misión institucional, esto es, docencia de pre y postgrado, gestión institucional, vinculación con el medio e investigación.
- b. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos, conocidos e internalizados por los colaboradores intervinientes, que les permitan programar y ejecutar sus tareas y labores de una manera segura que prevenga y evite la comisión de los delitos señalados en la ley. Al respecto se ha de considerar que la universidad es una institución, cuya organización y funcionamiento se apega estrictamente al marco legal que actualmente rige a las instituciones de educación superior en Chile, de tal manera que los protocolos o procedimientos específicos que se establezcan han de diseñarse, estructurarse y aplicarse en total armonía con la naturaleza, fines y régimen normativo aplicable.
- c. Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan la prevención de su utilización en los delitos citados por la ley. La Universidad desarrolla su función administrativa y financiera conforme a los protocolos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y con pleno apego a los principios de probidad y transparencia que informan el actuar institucional. En este sentido, la institución incorpora a los procedimientos de control y auditoría interna, el régimen de control externo, ejecutado por una empresa de auditoría que fiscaliza los procedimientos de administración e inversión en forma permanente.
- d. Existencia de sanciones administrativas internas, procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. En este contexto, el incumplimiento de los procedimientos, debidamente establecidos por la autoridad universitaria en los

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 7 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

reglamentos, manuales y normativa institucional, sea por acción u omisión, supone una infracción a los deberes y obligaciones que le asisten a los integrantes de la comunidad universitaria. El Régimen de obligaciones, prohibiciones y sanciones a que se encuentran afectos todos los trabajadores es el establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Universidad Bernardo O'Higgins. Los alumnos se encuentran afectos a las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el contrato de prestación de servicios educacionales y en los reglamentos vigentes, particularmente el Reglamento de Conducta de los Alumnos de la Universidad Bernardo O'Higgins.

Las infracciones en que incurrir los integrantes de la comunidad universitaria se encuentran debidamente tipificadas y sancionadas en la reglamentación institucional. Los trabajadores de la universidad están afectos al régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Universidad Bernardo O'Higgins. Los alumnos se encuentran afectos al Reglamento de Conducta de los Alumnos de la Universidad Bernardo O'Higgins.

- e. Constituye elemento fundamental de la política institucional la mantención de canales de denuncia abiertos, expeditos y de libre y permanente acceso para la comunidad universitaria de manera que frente a infracciones reales o potenciales relativas a los delitos objeto de la política u otros que se incorporen en el futuro, los trabajadores, alumnos o terceros vinculados a quienes les sea aplicable la presente política, podrán presentar la correspondiente denuncia a través del correo electrónico establecido en el portal web de la Universidad denunciaepd@ubo.cl, o bien mediante documento escrito o verbalmente ante cualquier autoridad de la universidad quien la hará llegar por el conducto regular al encargado de prevención.
- f. En la política institucional de prevención, se considera como aspecto esencial, la adecuada y oportuna inducción y formación del personal que forma parte de la Universidad Bernardo O'Higgins. En efecto, los principios, valores permanentes, procedimientos de cautela y conducta de sus integrantes, constituyen una materia de permanente inducción a través de charlas, seminarios y capacitaciones. Dichas actividades son complementadas por un adecuado sistema de control y supervisión para el personal dependiente. En el mismo sentido, la Universidad imparte a sus alumnos, en el área de la formación integral, las asignaturas de ética y de ética profesional, cuyos contenidos se fundan en los valores y conductas que forman parte del pensamiento ético O'Higginiano.
- g. La comunicación es un aspecto central de la política de prevención de delitos y, en tal sentido, la universidad difunde y publicita todas las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que la conforman, incorporándolas adecuada y oportunamente en la reglamentación y normativa institucional, en los contratos de trabajo y de prestación de servicios, de todos los trabajadores dependientes, empleados y prestadores de servicio de la universidad, incluidos los directivos superiores.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 8 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

ANEXO N°1

**DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393 “ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA”.**

1. Delito de Lavado de Activos, artículo 27 Ley N° 19.913. (Descripción de la figura penal)

“Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena señalada en el inciso primero será rebajada en dos grados. La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo. Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

2. Delito de Financiamiento del Terrorismo, artículo 8 Ley N° 18.314

Artículo 8º.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393	PÁGINA 9 DE 9 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: ENERO DE 2015 ACTUALIZADO: ENERO DE 2015 ELABORADO POR: SECRETARÍA GENERAL REVISADO POR: RECTORÍA APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--	------------------------------	--

### 3. Delito de Cohecho, artículos 250 y 251 bis Código Penal

Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones. Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimos a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas. El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.